

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 2022-00064-00 Auto No. 854

#### **ASUNTO**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el extremo demandante en contra del auto No. 810 de agosto 18 de 2022 a través del cual se tuvo por notificados por conducta concluyente a los demandados CARLOS JULIO PEREA FILIGRANA y XIMENA PEREA FILIGRANA.

#### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, pero siempre que la misma contraríe el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la providencia respectiva, porque así lo establece el artículo 318 de nuestro código de los ritos civiles; por tanto, con soporte en tales premisas, hemos de analizar lo sucedido en el caso actual a fin de actuar conforme lo mande elmarco legal aplicable.

Descendiendo al caso en estudio, habrá de anotarse que efectivamente le asisten razón al memorialista cuando manifiesta que los aquí demandados CARLOS JULIO PEREA FILIGRANA y XIMENA PEREA FILIGRANA se notificaron de manera personal ante la secretaria del juzgado del auto admisorio de la acción el 1º de julio de 2022 y por ende, no había lugar a tenerlos con posterioridad notificados de dicho proveído por conducta concluyente como erradamente se indicó en el auto 810 emitido el 18 de agosto de 2022, como ene efecto se reflejará en la parte resolutiva de esta determinación.

#### **DECISION:**

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle),

### **RESUELVE:**

**NUMERAL UNICO: REVOCAR** en su integridad el auto 810 emitido el 18 de agosto de 2022 dadas las consideraciones esbozadas en el cuerpo motivo de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

# Firmado Por: William Giovanny Arevalo Mogollon Juez Circuito Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cb96766285aa5327c08aac228eba995fc4b0b973353d9d35343a6fa51c4068**Documento generado en 19/09/2022 03:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica